



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA  
COMPAÑIA GUAYATUNA S. A.**

Se comunica al público que la compañía **GUAYATUNA S. A.**, aumentó su capital suscrito por **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, el 7 de agosto de 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **06-G-DIC-**

el

- 8 NOV 2006

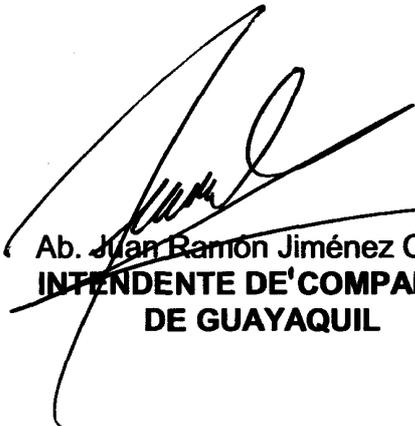
**0007994**

El capital suscrito actual es **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, está dividido en **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL** acciones de **UN DOLAR** cada una de ellas y el capital autorizado es de **TRESCIENTOS SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.- Además se reforman los siguientes Artículos: "ARTICULO DUODECIMO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General". "ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario y a los Auditores Externos". "CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente..." "ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General le corresponderá la administración de los negocios sociales de la compañía y por consiguiente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, con las siguientes limitaciones: No podrá celebrar actos ni contratos por una cuantía que supere los US\$250.000,00, salvo el caso de comercialización de pescado y más inventarios que genere el giro ordinario de la compañía. Tampoco podrá, a menos que la Junta General de Accionistas lo autorice, gravar o enajenar los inmuebles de la compañía u otros bienes que constituyan activos fijos y cuya cuantía supere el antes indicado límite de contratación. Será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo estatutario de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente". "ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Junta General de Accionistas podrá resolver sobre la falta, ausencia o impedimento temporal de alguno de los funcionarios de la compañía, instituyendo y designando un vicepresidente que subroque temporalmente al Presidente con idénticas facultades que éste y a un Gerente Subrogante que subroque temporalmente, con las mismas facultades y limitaciones al gerente general. Dichas designaciones serán por un periodo estatutario de cinco años, sin perjuicio de su libre remoción, propia de la naturaleza de tales cargos".

**ROV/VAP**  
Coralia

Guayaquil,

- 8 NOV 2006

  
**Ab. Juan Ramón Jiménez Carbo**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**  
**DE GUAYAQUIL**